

## Boletín



## Oficial

DE LA  
PROVINCIA DE PALENCIA

## ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 8 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETÍN OFICIAL, deben remitirse al Sr. Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Editor de aquel periódico. (Real orden de 20 de Abril de 1883.)

## SE PUBLICA TODOS LOS DIAS

EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

SUSCRICIÓN EN LA CAPITAL.—Por un año, 25 pesetas.—Por 6 meses, 15.—Por 3 meses, 10.—FUERA DE LA CAPITAL.—Por un año, 35.—Por 6 meses, 20.—Por 3 meses, 12'50.

Se admiten suscripciones en Palencia en la ADMINISTRACIÓN DE LA CASA DE EXPOSITOS Y HOSPICIO PROVINCIAL. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos ó libranzas. Todo pago se hará anticipado.

## ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimane de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 25 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.  
Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

## PARTE OFICIAL

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(Gaceta del día 20 de Setiembre).

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia, continúan en San Sebastián de Guipúzcoa, sin novedad en su importante salud.

## GOBIERNO DE PROVINCIA.

CIRCULAR NÚM. 74.

Secretaría.—Sección 3.ª

Se ha fugado en la tarde del 17 del corriente, del penal de Cartagena, el confinado Miguel Feliciano Liébana, de las señas que se expresan á continuación.

Encargo á los Alcaldes, Guardia civil y Agentes de mi Autoridad se proceda á su busca y captura, y caso de ser habido sea puesto á mi disposición.

Palencia 20 de Setiembre de 1887.  
—El Gobernador interino, *Rafael Pérez Alcalde*.

Señas personales.

32 años, pelo negro, nariz larga, cara y boca regulares, barba clara, color bueno.

## DIRECCIÓN GENERAL

DE SANIDAD MILITAR.

Convocatoria á oposiciones para cubrir cinco plazas de Farmacéuticos segundos del Cuerpo de Sanidad Militar.

En cumplimiento de lo mandado por S. M. el Rey (q. D. g.) y en su nombre por la Reina Regente del Reino, en Real orden de 23 de Agosto

último, se convoca á oposiciones públicas para proveer cinco plazas de Farmacéuticos segundos del Cuerpo de Sanidad Militar, con arreglo á lo dispuesto en la citada Real orden.

En su consecuencia, queda abierta la firma para dichas oposiciones en la Secretaría de esta Dirección, sita en la calle del Barquillo, número 10, entresuelo, cuya firma podrá hacerse en horas de oficina, desde el día de la publicación de esta convocatoria en la *Gaceta de Madrid*, hasta las dos de la tarde del día 14 de Octubre próximo.

Los Doctores ó Licenciados en Farmacia por las Universidades oficiales del Reino, que, por sí ó por medio de persona debidamente autorizada, quieran firmar estas oposiciones, deberán justificar legalmente, para ser admitidos á la firma, las circunstancias siguientes: 1.ª Que son españoles, ó están naturalizados en España. 2.ª Que no han pasado de la edad de treinta años el día en que soliciten la admisión en el concurso. 3.ª Que se hallan en el pleno goce de los derechos civiles y políticos, y son de buena vida y costumbres. 4.ª Que han obtenido el título de Doctor ó el de Licenciado en Farmacia en alguna de las Universidades oficiales del Reino, ó tienen aprobados los ejercicios necesarios para ello. Y 5.ª Que tienen la aptitud física que se requiere para el servicio militar. Justificarán que son españoles, y que no han pasado de la edad de treinta años, con copia legalmente testimoniada de la partida de bautismo y su cédula personal. Justificarán haberse naturalizado en España, y no haber pasado de los treinta años, con los correspondientes documentos debi-

damente legalizados y su cédula personal. Justificarán hallarse en el pleno goce de los derechos civiles y políticos, y ser de buena vida y costumbres, con certificación de la autoridad municipal del pueblo de su residencia, librada y legalizada en fechas posteriores á la del presente edicto. Justificarán haber obtenido el grado de Doctor ó el de Licenciado en Farmacia en alguna de las Universidades oficiales del Reino, con copia del título, legalmente testimoniada, ó tener aprobados los ejercicios necesarios para ello con certificado de la Universidad correspondiente. Justificarán que tienen la aptitud física que se requiere para el servicio militar, mediante certificado de reconocimiento hecho en cumplimiento de orden de esta Dirección general, bajo la presidencia del Director del Hospital Militar de Madrid, por dos Jefes ú Oficiales Médicos de los destinados en aquel establecimiento.

Los Doctores ó Licenciados en Farmacia, que en cualquier concepto se hallen sirviendo en el Ejército ó en la Marina, justificarán esta circunstancia con certificación librada por los Jefes superiores de quienes dependan.

Los Doctores ó Licenciados en Farmacia residentes fuera de Madrid, que, por sí ó por medio de persona autorizada al efecto, entreguen con la oportuna anticipación á los Directores Subinspectores de Sanidad Militar de las Capitanías Generales de la Península é Islas adyacentes instancia suficientemente documentada, dirigida á esta Dirección, solicitando ser admitidos al presente concurso de oposiciones, serán condicionalmente incluidos en la lista de los opositores; pero nece-

saria y personalmente deberán ratificar en este Centro directivo su firma, antes del día señalado para el primer ejercicio, sin cuyo requisito no será válida dicha inclusión.

Se entenderá que la instancia se halla suficientemente documentada, siempre que con ella se acompañen, en toda regla legalizados los documentos necesarios para que los aspirantes puedan ser admitidos á la firma, excepción hecha del certificado de aptitud física.

No serán admitidos á las oposiciones los Doctores ó Licenciados residentes fuera de Madrid cuyas instancias no lleguen á esta Dirección general antes de que espire el plazo señalado para la firma de las mismas.

Los ejercicios tendrán lugar con arreglo á lo dispuesto en el Programa aprobado por S. M. en 28 de Marzo de 1883. La primera sesión pública del tribunal censor se verificará en el Hospital Militar de esta Corte, á las nueve de la mañana del día 15 de Octubre próximo.

Madrid 10 de Setiembre de 1887.  
—Weyler.

ADMINISTRACIÓN PRINCIPAL DE CORREOS  
DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

RELACIÓN de las cartas detenidas en esta principal por falta de franqueo y dirección.

Luisa Jhovar de Solis, Villafraanca.

Maximino Rodríguez, Valladolid.

Ignacio Collado, Salamanca.

Palencia 19 de Setiembre de 1887.  
—El Administrador principal, Juan Bautista Gayoso.

# GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

## Mogolado 2.º

## Sección de Fomento.

## Montes.

PLAN de aprovechamientos para el año Forestal de 1887 á 1888 relativo á los Montes públicos incluidos en el Catálogo formado con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 22 de Enero de 1862 y conforme con la ley de 24 de Mayo de 1863.

(Continuación.)

AYUNTAMIENTOS.	NOMBRES DE LOS MONTES.	PRODUCTOS LEÑOSOS.				PASTOS.				RAMÓN.				10 POR 100 DE				RESUMEN general.			
		MADERAS.		LEÑAS.		ESPECIE DE GANADOS Y NÚMERO DE CABEZAS.				ESTACIÓN.	RAMÓN.	MADERAS.		LEÑAS.		RAMÓN.		PASTOS.		Pesetas.	Cts.
		Metros cúbicos.	Deci-metros.	GRUESAS.	RAMAL.	Extensión.	Lanar.	Cabrio.	Vacuno.			Mayor.	Cerdá.	Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.		
Benedo de Valdavia.	Monte Alto y Agregados	1	705	280	297	1165	10	40	20		Año.	2	65	80	80	104	1374	50			
Revilla de Collazos.	Camuyagos y Monte del comán.	1	490	405	280	1240	10	50	20		Idem.	2	45	50	50	115	1584	50			
Saldaña.	Valdemenoldo.	"	"	700	250	1000	10	30	35		Idem.	"	"	"	"	80	800	"			
Idem.	Valdepoza.	"	"	"	300	1325	10	30	8		Idem.	"	"	"	"	28	467	"			
San Cristóbal de Boedo.	Paramillo.	"	"	150	70	350	10	10	8		Idem.	"	"	"	"	18	1900	"			
Santa Cruz de Boedo.	Butres y Agregados.	"	"	550	130	595	10	20	30		Idem.	"	"	"	"	52	1295	"			
Idem.	Monte Grande.	"	"	450	385	1160	10	20	5		Idem.	"	"	"	"	91	1590	"			
Idem.	Cotorrande.	"	"	30	120	500	"	25	40		Idem.	"	"	"	"	48	510	"			
Idem.	Cuestas Grandes.	1	390	200	175	575	"	80	40		Idem.	1	18	20	70	919	"				
Idem.	Mata el Canto.	1	540	150	160	500	"	50	10		Idem.	1	95	60	114	540	"				
Idem.	Páramo y Perionda.	3	825	150	290	1250	"	60	10		Idem.	3	88	60	10	1301	"				
Idem.	Robledal.	1	040	336	28	125	"	25	35		Idem.	2	60	30	75	139	"				
Sotobañado.	Galillo.	1	920	112	189	785	"	35	20		Idem.	"	"	"	"	119	1119	"			
Tabanera de Valdavia.	El Coto.	"	"	"	175	490	"	40	20		Idem.	2	60	20	40	512	"				
Idem.	Los Paules.	1	548	"	150	150	"	20	"		Idem.	"	"	"	"	226	"				
Idem.	Reznalillos.	"	"	"	158	200	"	"	"		Idem.	"	"	"	"	160	"				
Idem.	Tras-Otero y Robanillo.	"	"	"	50	200	"	30	10		Idem.	"	"	"	"	160	"				
Idem.	Cuesta y Páramo.	"	"	"	77	280	"	30	10		Idem.	"	"	"	"	400	"				
Valderrábano.	Monte Alto.	"	"	"	17	85	"	30	10		Idem.	"	"	"	"	70	"				
Idem.	Idem.	1	880	188	116	450	"	30	10		Idem.	2	63	30	40	619	"				
Idem.	Idem.	1	495	"	40	200	"	14	8		Idem.	2	25	60	16	182	"				
Idem.	Idem.	1	160	260	128	570	"	12	8		Idem.	1	75	05	51	818	"				
Vega de Doña Olimpa.	Valdeler.	"	"	"	60	250	"	10	8		Idem.	"	"	"	"	24	310	"			
Idem.	Paramillo.	"	"	"	445	1200	"	70	20		Idem.	"	"	"	"	82	970	"			
Idem.	Valdeolmos.	"	"	"	260	100	"	10	20		Idem.	11	50	"	"	70	815	"			
Idem.	Lanchares.	"	"	"	339	530	"	20	130		Idem.	"	"	"	"	70	980	"			
Idem.	Majadilla y Solana.	"	"	"	217	850	"	10	25		Idem.	"	"	"	"	81	1415	"			
Idem.	El Pinar.	"	"	"	390	1580	"	15	40		Idem.	"	"	"	"	142	1885	"			
Idem.	Valdehaya.	"	"	"	75	200	"	30	4		Idem.	"	"	"	"	21	215	"			
Idem.	La Corralesaja.	"	"	"	71	100	"	70	15		Idem.	"	"	"	"	35	350	"			
Ventosa de Pisuerga.	Bostal y Albarizas.	"	"	"	38	325	"	20	15		Idem.	"	"	"	"	30	454	"			
Villasles.	Regonero.	"	"	"	170	750	"	10	6		Idem.	"	"	"	"	15	755	"			
Villafuel.	Majadilla.	"	"	"	198	810	"	10	6		Idem.	"	"	"	"	50	1555	"			
Villalba de Guardo.	Páramo del otro lado.	"	"	"	315	1215	"	30	12		Idem.	"	"	"	"	112	1875	"			
Idem.	Carre-Castrillo.	"	"	"	70	270	"	5	8		Idem.	"	"	"	"	28	347	"			
Idem.	Corral y sus agregados.	"	"	"	200	700	"	10	10		Idem.	"	"	"	"	58	660	"			
Idem.	La Hermosilla.	"	"	"	75	345	"	10	10		Idem.	"	"	"	"	41	989	"			
Idem.	El Monte.	"	"	"	280	805	"	10	26		Idem.	"	"	"	"	70	1328	"			
Idem.	Roscales.	"	"	"	385	1590	"	15	30		Idem.	"	"	"	"	140	2187	"			
Villanueva de Abajo.	Valdemorata, Bardal.	"	"	"	310	1240	"	30	4		Idem.	"	"	"	"	81	815	"			
Idem.	Monte Arriba.	"	"	"	275	1220	"	36	8		Idem.	"	"	"	"	78	785	"			
Villanuño.	Monte Arriba.	"	"	"	200	890	"	8	"		Idem.	"	"	"	"	54	545	"			
Idem.	Idem.	"	"	"	200	890	"	8	"		Idem.	"	"	"	"	54	545	"			
Villaprovedo.	Albayala y Agregado.	"	"	"	200	890	"	8	"		Idem.	"	"	"	"	54	545	"			
Villarrabé.	El Coto y sus agregados	"	"	"	200	890	"	8	"		Idem.	"	"	"	"	54	545	"			
Idem.	Lobera y Perionda.	"	"	"	200	890	"	8	"		Idem.	"	"	"	"	54	545	"			
Idem.	La Perionda.	"	"	"	200	890	"	8	"		Idem.	"	"	"	"	54	545	"			

AYUNTAMIENTOS.	NOMBRES DE LOS MONTES.	PRODUCTOS LEÑOSOS.				PASTOS.					ESTACIÓN.	RAMÓN.		10 POR 100 DE				RESUMEN general.							
		MADERAS.		LEÑAS.		Extensión. Hectáreas.	ESPECIE DE GANADOS Y NÚMERO DE CABEZAS.					Especies.	Cantidad. Esterios.	MADERAS.		LEÑAS.		RAMÓN.		PASTOS.		Pesetas.	Cts.		
		Metros cúbicos.	Decímetros.	GRUESAS. Esterios.	RAMAJE. Esterios.		Lanar.	Cabrio.	Vacuno.	Mayor.				Cerda.	Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.	Pesetas.			Cts.	
Villarrabé.	La Perionda.	"	"	"	"	180	860	"	12	"	"	Año.	"	"	"	"	"	"	54	"	540	"			
Villasia y Villalobos.	Las Cuestas y Páramo.	"	"	"	440	454	1450	15	40	35	"	Idem.	"	"	"	"	"	"	132	50	2009	"			
Villota del Páramo.	La Cerra.	"	"	"	90	220	840	10	100	"	"	Idem.	"	"	"	"	"	"	88	"	970	"			
Idem.	La Mata.	5	130	"	"	71	330	"	"	10	"	Idem.	"	"	6	68	"	"	28	50	351	75			
Idem.	Las Majadillas.	"	"	"	30	103	355	"	60	4	"	Idem.	"	"	"	"	"	"	41	50	445	"			
Idem.	Muelle del Rebollo.	3	920	"	60	76	305	"	30	"	"	Idem.	"	"	5	10	"	"	30	50	416	"			
Idem.	Valdecastro.	3	460	"	70	96	355	"	50	"	"	Idem.	"	"	4	50	"	"	38	50	500	"			
Villota del Duque.	El Morcorio.	"	"	"	"	204	870	10	50	8	"	Idem.	"	"	"	"	"	"	82	50	825	"			
Quintana del Puente.	El Monte.	"	"	"	180	90	575	5	"	20	"	Idem.	"	"	"	"	"	"	27	"	495	"			
Calzadilla de la Cueva.	El Páramo.	"	"	"	"	200	785	"	70	40	"	1.º Octubre, 30 Abril.	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"		
Idem.	La Cerra.	"	"	"	"	20	100	"	"	"	"	Idem.	"	"	"	"	"	"	"	53	"	530	"		
Terradillos.	Páramo Gallego.	"	"	"	100	205	920	10	20	4	"	Idem.	"	"	"	"	"	"	"	6	"	60	"		
Idem.	Botijeros.	"	"	"	"	95	415	5	15	"	"	Año.	"	"	"	"	"	"	"	77	50	875	"		
Mudá.	Matabustillo.	"	"	"	"	65	100	5	50	1	"	Idem.	"	"	"	"	"	"	"	38	"	380	"		
Quintanaluengos.	Calderamo.	"	"	100	"	177	410	10	40	16	"	Idem.	"	"	"	"	"	"	"	16	50	165	"		
Idem.	Las Rozas.	"	"	75	"	101	350	5	60	12	"	Idem.	Roble.	160	"	"	"	"	"	38	50	710	"		
San Cebrían de Mudá.	Mata Ojera.	"	"	"	"	100	220	"	50	6	"	Idem.	Idem.	70	"	"	"	"	"	40	"	556	25		
Respanda de la Peña.	Las Bargas.	"	"	"	60	106	350	"	50	6	"	Idem.	Roble.	50	"	"	"	"	"	18	"	180	"		
Idem.	Monte Arriba.	7	585	125	"	115	405	5	60	6	"	Idem.	Idem.	70	12	13	15	62	7	"	"	41	50	762	50
Idem.	Monte Lomanos.	3	505	60	"	42	195	"	25	1	"	Idem.	Idem.	30	5	62	7	50	3	"	"	13	50	296	25
Idem.	Villalonga.	"	"	"	140	75	290	"	58	6	"	Idem.	"	"	"	"	"	"	"	20	50	245	"		
Idem.	Voltur.	"	"	"	75	92	355	10	35	2	"	Idem.	"	"	"	"	"	"	"	30	"	330	"		
Idem.	Otero y Arganchal.	3	940	65	"	63	230	"	34	10	"	Idem.	"	"	7	08	8	12	"	"	"	10	50	257	"
Idem.	Calpin de Montero.	"	"	"	45	75	155	"	20	5	"	Idem.	"	"	"	"	"	"	"	15	"	163	50		
Idem.	Mata del Caño.	1	920	"	"	86	250	"	40	7	"	Idem.	"	"	2	68	"	"	"	26	50	291	75		
Pomar.	Mata Cuevas.	3	825	"	30	166	470	10	60	"	"	Idem.	"	"	4	96	"	"	"	46	"	539	75		
Idem.	La Rasa.	2	995	70	"	101	285	"	40	10	"	Idem.	"	"	5	20	8	78	"	"	"	29	"	429	75
Villanueva de Henares.	Majadilla y Cuestona.	"	"	"	"	150	620	5	10	"	"	Idem.	"	"	"	"	"	"	"	52	50	525	"		
Mantinos.	Velasco y Agregados.	"	"	"	"	85	425	"	"	"	"	Idem.	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	
Santa Cruz de Boedo.	La Cuesta.	"	"	"	35	100	365	"	10	8	"	Año.	"	"	"	"	"	"	"	34	"	340	"		
Revilla de Collazos.	Montecillo y Majadilla.	1	905	"	"	140	60	"	5	20	"	Idem.	"	"	2	68	"	"	"	29	"	351	75		
Villafruel.	Monte Arriba.	3	135	40	"	41	100	20	2	"	"	Idem.	"	"	4	70	6	"	"	15	"	257	"		
Vafes.	Monte Verano.	"	"	"	"	105	450	10	20	6	"	Idem.	"	"	"	"	"	"	"	11	10	111	"		
Valdegama.	Rebellón y Soto.	3	615	"	"	750	1990	10	40	15	"	Idem.	Roble.	104	3	62	"	"	"	42	"	560	25		
Congosto.	Cabañas.	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	Idem.	"	"	"	"	"	"	"	171	"	1710	"		
Ledigós.																									
TOTALES. . . . .		947	960	31323	17748	75593	205722	2284	13695	4418	238	"	"	6214	1372	73	5820	19	664	31	18222	40	260796	"	

Palencia 4 de Mayo de 1887.—El Ingeniero Jefe, Juan Crehuet.

COMISION PROVINCIAL DE PALENCIA.

La Comisión provincial, en unión con el Sr. Comisario de Guerra de esta Ciudad.

Certifican: Que según los datos que tienen á la vista de los precios á que han sido vendidos los combustibles, aceite, vino y carne, en el mes de Agosto en los siete partidos judiciales de la provincia, hallan que deben fijar y fijan, para el abono de los suministros militares que se hubiesen hecho durante el precitado mes de Agosto y como término medio, los siguientes:

- Litro de aceite, una peseta.
- Quintal métrico de carbón, diez pesetas veintiseis céntimos.
- Quintal métrico de leña, dos pesetas noventa céntimos.
- Litro de vino, veintinueve céntimos.
- Kilogramo de carne de vaca, noventa y ocho céntimos.
- Kilogramo de carne de carnero, ochenta y dos céntimos.

Y para que así conste, y con el fin de que dichos precios puedan servir de valoración para el suministro que se hubiese hecho en los pueblos de esta provincia en el precitado mes de Agosto último á las tropas del Ejército y Guardia civil transeunte por los mismos, se expide la presente por triplicado, á un solo efecto, y en cumplimiento de la disposición tercera de la Real orden circular de veintidos de Marzo de mil ochocientos cincuenta, en Palencia á catorce de Setiembre de mil ochocientos ochenta y siete.—El Vicepresidente de la Comisión, Benigno Arroyo.—El Comisario de Guerra, Celestino Sánchez.—Por acuerdo de la Comisión provincial, El Secretario, Domingo Diaz Caneja.

La Comisión provincial, en unión con el Sr. Comisario de Guerra de esta Ciudad.

Certifican: Que según los datos que tienen á la vista de los precios á que han sido vendidos los víveres en el mes de Agosto en los siete partidos judiciales de la provincia, hallan que deben fijar y fijan, para el abono de las especies de suministros militares que se hubiesen hecho durante el precitado mes de Agosto y como término medio, los siguientes:

- Ración de pan de setenta decágramos, treinta céntimos.
- Ración de cebada de 6,9375 litros, ochenta y seis céntimos.
- Quintal métrico de paja, cuatro pesetas treinta céntimos.

Y para que así conste, y con el fin de que dichos precios puedan servir de valoración para el suministro que se hubiese hecho en los pueblos de esta provincia en el precitado mes de Agosto último á las tropas del Ejército y Guardia civil transeunte por los mismos, se expi-

de la presente por triplicado, á un solo efecto, y en cumplimiento de la disposición tercera de la Real orden circular de veintidos de Marzo de mil ochocientos cincuenta, en Palencia á catorce de Setiembre de mil ochocientos ochenta y siete.—El Vicepresidente de la Comisión, Benigno Arroyo.—El Comisario de Guerra, Celestino Sánchez.—P. A. D. L. C. P., El Secretario, Domingo Díaz Caneja.

**Juzgado de primera instancia de Cervera de Río-Pisuerga.**

Don Crisanto Manuel Pereira y Noguero, Juez de primera instancia de este partido de Cervera de Río-Pisuerga.

Por el presente edicto se llama á cuantos se crean con derecho á los bienes que constituyen la Capellania colativa familiar fundada por D. Antonio Rey, Cura beneficiado y natural que fué del pueblo de Becerril del Carpio, en la Iglesia de Nuestra Señora del mismo pueblo, el año mil seiscientos veinte y cinco, para que sirviera de título de ordenación y congrua sustentación á los Capellanes que fuesen nombrados para servicio de la misma, dotándola al efecto con bienes suficientes para ello, radicantes en término del referido pueblo de Becerril del Carpio; y á fin de que comparezcan ante este Juzgado á deducirlo dentro del término de treinta días, á contar desde la inserción del presente en la *Gaceta de Madrid*; advirtiéndose que han promovido juicio sobre mejor derecho á dichos bienes D.ª María Carmen, D.ª Bonifacia Vicenta y D.ª Dominga Cándida Rey Bárcena, vecinas de Cortiguera, partido judicial de Torrelavega, provincia de Santander, como de la línea preamada por el fundador y llamada al goce y obtención de dichos bienes, como descendientes por línea recta del llamado en primer lugar D. Antonio Rey y Rey, con quien se hallan en quinto grado como hijas de D. Antonio Rey y Doña Francisca de la Bárcena.

Dado en Cervera de Río-Pisuerga á siete de Setiembre de mil ochocientos ochenta y siete.—Crisanto P. Noguero.—Por mandado de su señoría, José Mancebo.

**Juzgado de primera instancia de Frechilla.**

Don Alejandro García del Pozo, Juez de primera instancia de este partido de Frechilla.

Hago saber: Que el día doce de Octubre próximo venidero y hora de las diez de su mañana, se procederá simultáneamente en este Juzgado y en el municipal de Capillas á la venta en pública subasta de

Una mesa, madera de castaño, con dos cajones; tasada en seis pesetas.

Un banco respaldo, de la misma madera; tasado en seis pesetas.

Una silla poltrona, asiento de baqueta; en cuatro pesetas.

Media docena de sillas de paillos; en siete y media pesetas.

Dos telares de tejer estameña; tasados ambos en cuarenta pesetas.

Un urdidero, tasado en cinco pesetas.

Un torno de hacer canillas; tasado en cuatro pesetas.

Una silla de madera; en cincuenta céntimos.

Una caba con cuatro arcos de hierro; en ocho pesetas.

Una brega para el pan; en cuatro pesetas.

Una arca vieja, sin cerradura; en dos pesetas.

Una mesa de nogal cuadrada, sin cajones; en cinco pesetas.

Una casa, en casco de la expresada villa de Capillas, calle de Valoria; lindero á la derecha ó sea por Oriente con casa de los herederos de María Ramos, á la izquierda ó sea al Poniente con casa de Antonio Alvarez, por puerta accesoria con la calle del Arzobispo; mide una extensión superficial de cuatrocientos ochenta y dos metros cuadrados y está tasada en la cantidad de diez mil reales.

Dichos bienes se hallan embargados á Silverio García Guaza, vecino de la reiterada villa de Capillas, para hacer efectivas las responsabilidades pecuniarias que le fueron impuestas en causa criminal por hurto.

Se hace constar que los bienes descritos saldrán á subasta con la rebaja de un veinticinco por ciento de su tasación y que no se admitirá postura que al menos no cubra las dos terceras partes del tipo que quede hecha la referida rebaja y sin que los que se presenten licitadores consignen antes en la mesa del Juzgado respectivo el importe del diez por ciento de dicho tipo.

Dado en Frechilla á diez y siete de Setiembre de mil ochocientos ochenta y siete.—Alejandro García del Pozo.—Por mandado de su señoría, Tomás Cano.

**FACTORIA DE SUBSISTENCIAS DE PALENCIA.**

NOTICIA de las compras de artículos verificadas en la primera quincena del presente mes con inclusión de todo gasto.

NOMBRES DE LOS VENEDORES.	VECIDAD.	FECHAS.	ARTÍCULOS.	CANTIDADES.	Importe.	
					Pesetas Cts.	Cts.
D. Leocadio Buj.	Palencia.	12	Trigo.	152'50 qq.ª m.ª	25	73
D. Pedro Pérez Rebolal.	Idem.	12	Cebada añaja.	166'50 hectólitros.	14	90
El mismo.	Idem.	12	Paja trillada.	1000 qq.ª m.ª	4	95
					3924	7
					2480	85
					4950	7

—El Comisario de Guerra Interventor, Celestino Sánchez.

**Ayuntamiento constitucional de Santillana de Campos.**

Se encuentran depositadas por orden de mi Autoridad en la posada de Ardaleón Antolín, de esta vecindad, una mula y un caballo, cerrados, que encontraron los guardas del viñedo de este término municipal abandonados y sin dueño conocido, cuyas señas se expresan á continuación.

En su consecuencia y no habiéndose presentado nadie á reclamar las caballerías mencionadas, he acordado publicar el presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para que los que se crean con derecho á ellas pasen á recogerlos, pré-

via justificación bastante de pertenecerles y pago de gastos de su cuidado y alimentación, advirtiéndole que pasados 30 días sin reclamarlos se venderán en pública subasta.

Santillana de Campos 19 de Setiembre de 1887.—El Alcalde, Martín Delgado.—El Secretario, Gregorio Cabeza y Antón.

*Señas de las caballerías.*

Un caballo lucero, alzada 7 cuartas, pelo negro, con armifiones en los piés y lunares blancos en los costillares.

Una mula, pelo negro, alzada 7 cuartas, pelos blancos en el golpe del yugo y collera, desherrada.

**JUZGADO MUNICIPAL DE PALENCIA.**

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante las tres decenas del mes de Agosto de 1887.

DECENAS	NACIDOS VIVOS.						ABORTOS.						Total de ambas clases.		
	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.			LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.				Total de muertos.	
	Varones.	Hembras	TOTAL.	Varones.	Hembras	TOTAL.	Varones.	Hembras	TOTAL.	Varones.	Hembras	TOTAL.			
1.ª	9	9	18	"	2	2	20	1	1	2	"	"	"	2	22
2.ª	5	8	13	2	"	2	15	"	"	"	"	"	"	"	15
3.ª	6	8	14	1	2	3	17	1	"	1	"	"	"	1	18
Total..	20	25	45	3	4	7	52	2	1	3	"	"	"	3	55

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado durante las tres decenas del mes de Agosto de 1887, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

DECENAS	FALLECIDOS								TOTAL GENERAL.
	VARONES.				HEMBRAS.				
	Solteros.	Casados.	Viudos.	TOTAL.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	TOTAL.	
1.ª	4	2	2	8	2	"	2	4	12
2.ª	10	3	"	13	6	5	4	15	28
3.ª	12	2	"	14	8	"	3	11	25
Total..	26	7	2	35	16	5	9	30	65

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado durante las tres decenas del mes de Agosto de 1887, clasificadas según las causas que las motivaron.

DECENAS	FALLECIDOS										TOTAL GENERAL.	
	DE MUERTE NATURAL				DE MUERTE REPENTINA NATURAL.		DE MUERTE VIOLENTA.		DE MUERTE SENIL (Vejez).		Varones.	Hembras.
	Enfermedades comunes.		Enfermedades epidémicas y contagiosas.		Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.		
	Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.								
1.ª	8	3	"	"	"	"	"	"	"	1	8	4
2.ª	10	14	"	"	2	1	1	"	"	"	13	15
3.ª	14	11	"	"	"	"	"	"	"	"	14	11
Total..	32	28	"	"	2	1	1	"	"	1	35	30

Palencia 17 de Setiembre de 1887.—El Juez municipal, Ildefonso Alonso Escribano.